

ARPP-01-2017

*Designación de Asistente de Director
ante la Junta de Vigilancia Electoral
Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA)*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por la arquitecto Ana Gulnara Marroquín Joachín, en calidad de Directora Secretaria de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), por medio del cual remite la solicitud realizada por el señor José Andrés Rovira Canales, Presidente y Representante Legal del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), a través de la cual pide que se nombre como Asistente del Director de GANA ante la JVE, al señor David Eduardo Amaya Vásquez con documento único de identidad número

y número de identificación tributaria

en sustitución de la señora Sandra

Carolina Romero de Garay.

Adjunto a los escritos relacionados se ha presentado la renuncia de la señora Sandra Carolina Romero de Garay al cargo de asistente del director de GANA ante la JVE a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, debidamente legalizada notarialmente; y la certificación del acuerdo emitido en su carácter de Representante Legal de GANA el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en el que nombra como Asistente del Director en la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) al señor David Eduardo Amaya Vásquez.

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Este Tribunal ha sostenido en ocasiones anteriores que del artículo 130 del Código Electoral se colige que el representante designado por cada instituto político y acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) tiene, efectivamente, funciones de representación ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) conferidas por la ley pero que son limitadas a la facultad de vigilancia permanente de los partidos políticos.

En otras palabras, se trata de una representación legal limitada única y exclusivamente a la vigilancia permanente. Asimismo, a pesar de la limitada representación que ejercen, estos representantes de partidos ante JVE son por naturaleza representantes legales y deben ser tratados como tales para efectos de su acreditación ante el TSE. Por

ello, le son aplicables las normas establecidas en los artículos 18 incisos 2º, 3º y 34 de la Ley de Partidos Políticos (LPP).

De ahí que la competencia de este Tribunal respecto de este tipo de nombramientos se circunscribe a *verificar* el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 18 incisos 2º y 3º y 34 LPP a fin de que los partidos políticos cumplan con la obligación de informar a este Tribunal del nombramiento, revocación, renuncia, modificación o sustitución de los representantes ante la Junta de Vigilancia Electoral por ellos *designados*.

II. Asimismo, ha sostenido el Tribunal que de acuerdo a la normativa aplicable en estos casos, el artículo 34 LPP establece que “[I]os *partidos políticos están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente*” (cursivas suplidas).

Por su parte los incisos 2º y 3º del artículo 18 LPP regulan que “[e]stos *actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior [integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales] o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del designado o del representante, según el caso.*

Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente” (cursivas y negrillas suplidas).

Así para efectos de acreditación de los representantes de los partidos políticos ante la JVE, además de informar tal designación a este Tribunal, los institutos políticos en dicho informe deben dejar constancia del nombre, número del documento único de identidad vigente y número de identificación tributaria del nuevo integrante, así como presentar copia certificada del punto de acta en la que consta el acuerdo válido adoptado por el *organismo interno competente* para efectuar dicha designación, y en caso de sustituciones deberá indicarse además el motivo de la misma -renuncia, revocación de designación, finalización del periodo de designación, u otras circunstancias- aportando en su caso la documentación necesaria para su verificación.

III. Al examinar la documentación presentada por el señor José Andrés Rovira Canales se verifica que el motivo de la sustitución es en razón de haber recibido la renuncia voluntaria de la señora Sandra Carolina Romero de Garay, debidamente legalizada notarialmente, razón por la que en la certificación del acuerdo de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, relacionado al inicio de la presente resolución, el Presidente y Representante Legal de GANA, con base en el artículo 130 del Código Electoral y la facultad que le confiere el artículo 38 del Estatuto partidario, acordó nombrar como Asistente del Director en la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) al señor David Eduardo Amaya Vásquez.

Se constata así que la decisión ha sido adoptada por el organismo o autoridad interna competente conforme al estatuto vigente de GANA y se ha indicado y acreditado el motivo de la sustitución.

Asimismo, se ha verificado que en la documentación se ha hecho constar el número del documento único de identidad, y número de identificación tributaria de la persona designada para dicho cargo de representación.

En razón de lo anterior, deberá tenerse por debidamente informada la sustitución del Asistente del Director de GANA ante la Junta de Vigilancia Electoral.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución y de conformidad con los artículos 18 y 34 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Téngase* por debidamente informada la sustitución del Asistente del Director de GANA ante la Junta de Vigilancia Electoral, cargo que ejercerá a partir del primero de enero del año dos mil diecisiete, el señor David Eduardo Amaya Vásquez con Documento Único de Identidad número _____ y Numero de Identificación Tributaria _____

y, (b) *Notifíquese* a GANA, a la Junta de Vigilancia Electoral, y a la Unidad de Recursos Humanos del TSE, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

